

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ MODIFICA PLAGA DIDYMO



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE RENUEVA DECLARACIÓN DE AREA DE PLAGA Y DE RIESGO DE PLAGA QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAISO, 15 NOV. 2017

R. EX. N° 3683

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 1156 de fecha 10 de noviembre de 2017; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones; la consulta formulada al Comité Consultivo por vía electrónica con fecha 14 de julio de 2017; la Resolución N° 2412 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, esta Subsecretaría declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de área no libre, previo informe técnico y consulta al Comité Consultivo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, establece la necesidad de incorporar dentro del área de plaga fijadas por la Resolución N° 2412 de 2017, de esta Subsecretaría, que declaró áreas de plaga y de riesgo de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*, en sectores de cuerpos de aguas terrestres, una cuenca que ya había sido informada en calidad de tal categoría al Comité Consultivo con fecha 14 de julio de 2017.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución N° 2412 de 2017, de esta Subsecretaría, que declaró áreas de plaga y de riesgo de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*, en sectores de cuerpos de aguas terrestres, en el sentido de incorporar en su letra a) la siguiente cuenca:

Cuenca	Subcuenca	Río	Categoría
Río Itata	Río Itata	Laja	Plaga

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 1156 de 2017, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese la presente resolución íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría, junto con el Informe Técnico N° 1156 de 2017.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**





PABLO BERAZALUCE MATURANA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura



 CSB



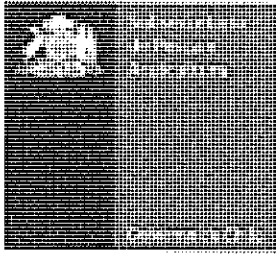
INFORME TÉCNICO (D. Ac.) N° 1156/ 10 de noviembre de 2017

Solicita modificar la R. Ex. N° 2412 de 2017 que renovó y amplió las áreas de plaga y de riesgo de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*.

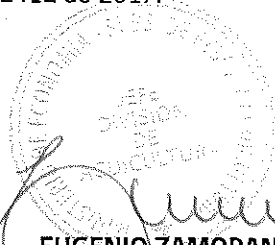
1. Con fecha 14 de julio de 2017, se envió por correo electrónico al Comité Consultivo del D.S. (MINECON) N° 345 de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, el Informe Técnico D. Ac. N°659 de 2017, el cual contiene propuesta de modificación de área de plaga y de riesgo de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*.
2. Atendidas las observaciones realizadas por el Comité Consultivo del Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, se elaboró el Informe Técnico D. Ac. N° 692 de 2017, el cual fundó la R. Ex. N°2412 de 2017 de esta Subsecretaría.
3. Por error de hecho, en las conclusiones del Informe Técnico D. Ac. N° 692 de 2017, se omitió incluir la subcuenca del Río Itata, de la Región del Biobío, en la categoría de plaga, aun cuando los antecedentes para esta declaración se señalan en el cuerpo del mismo informe. Como consecuencia al error señalado, esta subcuenca no fue incluida en la citada Resolución.
4. En vista de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución Exenta N° 2412 de 2017, de esta Subsecretaría, en el sentido de incluir en el numeral 1, literal a) a la cuenca del río Itata, subcuenca del río Itata en el río Laja, cuyas coordenadas en UTM corresponden a 23690, 2 E y 5867427 N, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 1.

Tabla 1. Cuenca, subcuenca y río solicitados para ser incluidos en el numeral 1, literal a) de la R. Ex. N°2412 de 2017.

Cuenca	Subcuenca	Río	Categoría
Río Itata	Río Itata	Laja	Plaga



5. Cabe considerar que el presente informe técnico no fue remitido al Comité Consultivo del D.S. (MINECON) N° 345 de 2005, dado que la modificación solicitada es en el sentido de enmendar un error de hecho, y la información técnica que sustenta la categoría señalada es de conocimiento de dicho comité, de acuerdo a lo señalado en numeral 1 del presente Informe Técnico.
6. Para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 2412 de 2017.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

ABP/dsv
ABP/dsv.